

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2019-00386-00
DEMANDANTE: MILLAN ASOCIADOS & PROPIEDAD RAIZ S.A.S
DEMANDADO : VIVIANA DEL PILAR RAMIREZ HIGUINIO ALDRUBAL VILLAMIL
CASTAÑEDA – MARIA CONSUELO CORTES BENJUMEA
DECISIÓN : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Millán Asociados & Propiedad Raíz S.A.S por intermedio de apoderada instauró demanda ejecutiva singular contra Viviana del Pilar Ramírez Higinio, Aldrubal Villamil Castañeda y María Consuelo Cortes Benjumea la cual correspondió por reparto el 14 de junio de 2019.

1.2 El curador ad-litem de Aldrubal Villamil Castañeda se le concedió acceso al expediente digital desde el 28 de octubre de los corrientes y el cual dentro del término que se le concedió para contestar la demanda no allegó ningún escrito.

1.3 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero.

- SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000), por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2018.
- SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018.
- SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018.
- CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$149.470) por concepto de Factura de la Chec correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de junio al 20 de julio de 2018.
- UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.875.000), por concepto de la cláusula penal.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal a la ejecutada María Consuelo Cortes Benjumea el 17 de septiembre de 2019, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal a la ejecutada Viviana del Pilar Ramírez Higuinio el 17 de septiembre de 2019, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

2.3. La notificación del mandamiento de pago se realizó por intermedio de curador a la ejecutado Anderson González Tabares el 28 de agosto de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto admisorio de fecha 20 de junio de 2019 y el cual fue reformado mediante providencia del 25 de noviembre de 2019 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Millán Asociados & Propiedad Raíz S.A.S contra Viviana del Pilar Ramírez Higinio, Aldrubal Villamil Castañeda y María Consuelo Cortes Benjumea.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Viviana del Pilar Ramírez Higinio, Aldrubal Villamil Castañeda y María Consuelo Cortes Benjumea, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed205dfff7637d7e98a49baae877cf70dd344ad8648606199c45a1225aba65b4

Documento generado en 26/11/2020 04:15:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**